

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **015**

Fecha: 07/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120190023000	Ordinario	ALEJANDRA VALENCIA ALZATR	DUVAN ALBEIRO GOMEZ	Audiencia Laboral Se tiene por contestada la demanda por la Curadora ad litem, y se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTYSS, para el próximo OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M).	06/02/2024		
05615310500120220000300	Ordinario	MARIA TERESA CASTAÑO DE GOMEZ	COLPENSIONES	Auto que fija fecha Se tiene por contestada la demanda de intervención por Colpensiones y por la señora María Teresa Castaño de Gómez al ser presentadas las respuestas en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS. Así las cosas, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo código, para el próximo CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). ad	06/02/2024		
05615310500120220015900	Ordinario	MARIA LUZ DARY GALLEGO AGUDELO	C.I. FLORES DE ORIENTE S.A. C.I.	Audiencia Laboral Se tiene por no contestada la reforma a la demanda al no emitirse pronunciamiento alguno frente a la misma por la pasiva,.Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, para el próximo OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M	06/02/2024		
05615310500120220024600	Ordinario	DELIO HERNAN BUSTAMANTE MARTINEZ	COLPENSIONES	Auto que fija fecha Se tiene por contestada la demanda por Colfondos S.A y por Colpensiones al cumplir las respuestas con las exigencias del artículo 31 del CPTSS y presentarse en término. Ahora, si bien al demandado PORVENIR S.A se le notificó en correcta forma bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, arrojando la notificación constancia de recepción de la misma, esta no dio respuesta alguna, razón por la cual, se tiene por no contestada la demanda por la pasiva. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo código, para el próximo VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). ad	06/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120230004800	Ordinario	GABRIEL ARCANGEL VALENCIA JARAMILLO	GROUPE SEB ANDEAN SA	Auto pone en conocimiento SE DEVUELVE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, SE CONCEDEN CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR REQUISITOS. AD	06/02/2024		
05615310500120230020600	Ordinario	FABIO ENRIQUE CIRO GOMEZ	PORVENIR S.A.	Auto requiere Si bien al señor Jesús Antonio Ciro Gómez se le notificó en correcta forma bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, arrojando la notificación constancia de recepción de la misma (Pdf09ConstanciaNotificacion), éste no dio respuesta alguna, razón por la cual, se tiene por no contestada la demanda por el señor Ciro Gómez. Así las cosas, se insta a la parte demandante para que proceda con la notificación de la codemandada PORVENIR S.A, AD	06/02/2024		
05615310500220230014500	Ordinario	RENE ALEXANDER EUSSE PERIAÑEZ	ELKIN DE JESUS RIVERA SANCHEZ	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA-ORDENA NOTIFICACION	06/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/02/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

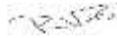
Rionegro (Ant.), seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2023-00048-00
Auto Interlocutorio N°092

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por GABRIEL ARCANGEL VALENCIA JARAMILLO en contra de GROUPE SEB ANDEAN S.A, analizada la contestación a la demanda allegada por la pasiva, se advierte que no cumple los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, por ende, se DEVUELVE la misma, para que dentro de los 5 días siguientes proceda a subsanar los siguientes defectos:

- Aportar todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, so pena de no tenerse en cuenta, ya que se enuncian, pero no fueron aportados.
- Allegar el poder que le fue otorgado al abogado Juan Manual Guerrero Melo por parte de GROUPE SEB ANDEAN S.A para su representación judicial, ya sea bajo los parámetros del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, o conforme el artículo 74 del CGP, so pena de darse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 7 de febrero
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f4b1292c68912333dc6887221c0d7378dc327ca470bb10ec9e06a83723d4db**

Documento generado en 06/02/2024 04:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2023-00206-00
Auto Interlocutorio N°091

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **FABIO ENRIQUE CIRO GÓMEZ** contra **PORVENIR S.A** y **JESÚS ANTONIO CIRO GÓMEZ**, si bien al señor Jesús Antonio Ciro Gómez se le notificó en correcta forma bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, arrojando la notificación constancia de recepción de la misma (Pdf09ConstanciaNotificacion), éste no dio respuesta alguna, razón por la cual, se tiene por no contestada la demanda por el señor Ciro Gómez.

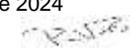
Así las cosas, se insta a la parte demandante para que proceda con la notificación de la codemandada PORVENIR S.A, a fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el
presente auto se notificó por estados del día
7 de febrero de 2024


RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07da2e85d6771b670dd3d51dfe3f2998b8eef08fb265e5e54863550d592afee**

Documento generado en 06/02/2024 04:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024) Radicado: 05615-31-05-001-2019-00230-00
Auto interlocutorio N°096

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **ALEJANDRA VALENCIA ALZATE** contra **GARY SAMIR VILLALOBOS Y DUVAN ALBEIRO GOMEZ**, conforme las disposiciones del artículo 301 del CGP, téngase notificada por conducta concluyente a la abogada **SANDRA PAOLA ROJAS** quien fue nombrada en calidad de curadora ad.litem para representar los intereses de los accionados, y toda vez que la respuesta allegada en uso de su calidad cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestada la demanda por los demandados.

Así las cosas, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo **77 y 80** del CPTYSS, para el próximo **OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 7 de febrero
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

05615-31-05-001-2019-00230-00

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6f5b1097fb596d33cd0a4a41ece217ae47d9f5e4d4cee3adeced6e4ff9b405**

Documento generado en 06/02/2024 04:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00159-00
Auto interlocutorio N° 093

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **MARIA LUZ DARY ACEVEDO GALLEGO** contra **C.I. FLORES DE ORIENTE S.A. EN REORGANIZACION**, se tiene por no contestada la reforma a la demanda al no emitirse pronunciamiento alguno frente a la misma por la pasiva.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 del CPTYSS**, para el próximo **OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 7 de febrero
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e816bf5f0d0e261b6c748f0bdae1b0d74203ffe3c97b79605a787cd2ea1b926d**

Documento generado en 06/02/2024 04:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro (Ant.) Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05615310500220230014500

Auto Interlocutorio N° 095

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **RENE ALEXANDER EUSSE PERIAÑEZ** en contra de **ELKIN DE JESUS RIVERA SANCHEZ**, procede el despacho a realizar el estudio de admisibilidad observándose se cumplió con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal Laboral.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la demandada, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndole de presente que dispone de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la entidad demandada, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual deberá ser **realizada por la parte actora**.

Se requiere a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA

JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 07 de
Febrero de 2024

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef74028a1713242c884964b956f8fb94befc8930193b44af2ac852287e4ce1a**

Documento generado en 06/02/2024 04:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00003-00
Auto Sustanciación N°033

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARÍA TERESA CASTAÑO DE GÓMEZ** contra **COLPENSIONES** y en donde se vinculó en calidad de interviniente excluyente a la señora **CARMEN DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ**, se tiene por contestada la demanda de intervención por Colpensiones y por la señora María Teresa Castaño de Gómez al ser presentadas las respuestas en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Así las cosas, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo código, para el próximo **CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

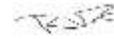
Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se reconoce personería a RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S, sociedad representada legalmente por el doctor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado con C.C.79.576.294 y T.P 103.505 del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y al doctor CRISTIAN ALEXANDER PATIÑO portador de la T.P 297.694 del CSJ, como apoderado sustituto de la misma entidad.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 7 de febrero de
2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec2a942c06baa212e9d0f7ea5ae619476a9ec144d38e5c1b29a0f05ef0b572c**

Documento generado en 06/02/2024 04:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), seis (6) febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00246-00
Auto Interlocutorio N°094

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **DELIO HERNÁN BUSTAMANTE MARTÍNEZ** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A** y **COLFONDOS S.A**, se tiene por contestada la demanda por Colfondos S.A y por Colpensiones al cumplir las respuestas con las exigencias del artículo 31 del CPTSS y presentarse en término.

Ahora, si bien al demandado PORVENIR S.A se le notificó en correcta forma bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, arrojando la notificación constancia de recepción de la misma (Pdf08ComprobanteRecibidoPorvenir y Pdf07ConstanciaEnvioNotificacion), esta no dio respuesta alguna, razón por la cual, se tiene por no contestada la demanda por la pasiva.

Así las cosas, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo código, para el próximo **VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se reconoce personería a RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S, sociedad representada legalmente por el doctor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado con C.C.79.576.294 y T.P 103.505 del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y al doctor JUAN PABLO ARCOS RODRÍGUEZ portador de la T.P 309.069 del CSJ, como apoderado sustituto de la misma entidad. En el mismo sentido se le reconoce personería a la doctora ANDREA CASTRILLÓN ZULUAGA portadora de la T.P. 171.696 del CSJ para que represente los intereses de COLFONDOS S.A conforme al poder otorgado.

05615-31-05-001-2022-00246-00

Por último, estudiado el memorial allegado el día 9 de noviembre de 2023 (Pdf 27RenunciaPoder), se ACEPTA la renuncia que hace la apoderada judicial de Colfondos S.A, doctora Castrillón Zuluaga.

Sea deja indicado que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, comunicación que en el presente asunto fue aportada de manera correcta al canal digital de la misma. Así las cosas, se requiere a COLFONDOS S.A para que constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 7 de febrero de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387020a41e8ca82e1dee875cedc99ecb6dfc9f50fe70ee4ad03ea77a28d6d4da**

Documento generado en 06/02/2024 04:08:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**